

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 29  
MADRID. Teléfono 24 24 84

PRECIO:  
Ejemplar: UNA PESETA  
Atrasado: DOS PESETAS

Año XIX

Domingo 26 de diciembre de 1954

Núm. 360

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<i>Orden</i> de 14 de diciembre de 1954 por la que se aumenta al máximo de ocho horas la jornada legal en los labores subterráneos de las Minas Metálicas, durante el primer semestre del año 1955 ... ..	8510
<i>Orden</i> de 17 de diciembre de 1954 por la que se declara jubilado forzoso a don José Tomás Ruzafa Roig, Secretario de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria ... ..	8502	Otra de 14 de diciembre de 1954 sobre aplicación de beneficios establecidos en los artículos que cita el texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad de 19 de febrero de 1946 ...	8510
Otra de 20 de diciembre de 1954 por la que se acuerda el cese de don Manuel Muñoz Gálvez, Oficial Habilitado provisional de la Justicia Municipal, por haber pasado al Secretariado ... ..	8502	Otra de 14 de diciembre de 1954 por la que se modifica el artículo 49 de las Normas especiales de Trabajo para la Industria de Obtención de Fibra de Lino, en relación con aportación a la Caja de Jubilaciones y Subsidios para los trabajadores de la Industria Textil, por los productores eventuales o de temporada ... ..	8510
Otra de 20 de diciembre de 1954 por la que se declara jubilado forzoso, por imposibilidad física, a don Diego Jiménez Laa, Auxiliar de primera categoría con destino en el Juzgado Municipal número 10 de Madrid ... ..	8502	Otra de 26 de noviembre de 1954 sobre la fianza que instituyan las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad ... ..	8510
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Otra de 13 de diciembre de 1954 por la que se rectifica la de fecha 26 de marzo de 1954 vinculando a don Vicente Romero Rodríguez las casas baratas colectivas número 66 y 65 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, de esta capital ... ..	8510
<i>Orden</i> de 11 de diciembre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Sección de Motos del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos. ... ..	8502	Otra de 13 de diciembre de 1954 por la que se declara vinculada a doña Pilar Martínez de Azcoitia y Calderón la casa barata colectiva v su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, hoy número 15 de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital ... ..	8511
Otra de 14 de diciembre de 1954 por la que se anuncian a concurso-oposición 283 plazas de Caballeros Cadetes, que se distribuirán en la forma que se cita ... ..	8503	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otra de 15 de diciembre de 1954 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Artillería don Luis Sobrino Sauto ... ..	8503	<i>Orden</i> de 16 de diciembre de 1954 por la que se establecen las tarifas de honorarios por la prestación de servicios facultativos veterinarios derivados de la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952 ... ..	8511
Otra de 16 de diciembre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes de Radiotelegrafista en la Sección de Radio de la novena Unidad del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ... ..	8503	Otra de 18 de diciembre de 1954 por la que se señalan las cuotas y pensiones a percibir y satisfacer por la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura ... ..	8512
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se aprueba el plan de obras para la puesta en riego y colonización del primer sector de la Zona de La Mancha (Ciudad Real) ... ..	8512
<i>Orden</i> de 21 de diciembre de 1954 sobre regulación de Gremios fiscales y su encuadramiento en el ámbito de la organización sindical ... ..	8503	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<i>Orden</i> de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Joaquín Santos Bugallo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Coruña núm. 1», en el lugar situado en la zona Sur de la escollera del dique de abrigo del puerto de La Coruña ... ..	8513
<i>Orden</i> de 5 de octubre de 1954 por la que se aprueba la subasta realizada en la localidad de Alcoz (Navarra), para enajenar unos inmuebles propiedad de la Fundación docente «Escuelas del lugar de Alcoz» ... ..	8504	Otra de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Joaquín Santos Bugallo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Coruña núm. 2», en el lugar situado en la zona Sur de la escollera del dique de abrigo del puerto de La Coruña ... ..	8513
Otra de 25 de noviembre de 1954 por la que se trasladan, transforman y se denominan las Escuelas Nacionales que se detallan ... ..	8505	Otra de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Joaquín Santos Bugallo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Coruña núm. 3», en el lugar situado en la zona Sur	8513
Otra de 25 de noviembre de 1954 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan ... ..	8505		
Otra de 15 de noviembre de 1954 por la que se nombra Catedrático numerario de «Dibujo» de Institutos de Enseñanza Media al que se indica ... ..	8506		
Otra de 29 de noviembre de 1954 por la que se deja sin efecto la de 27 de septiembre último de jubilación del Catedrático don Vicente Villumbrales Martínez ... ..	8506		
Otra de 7 de diciembre de 1954 por la que se autoriza a la Universidad de Madrid la aceptación de la herencia de don Juan José de Orea y de Luz ... ..	8506		

PAGINA

PAGINA

de la escollera del dique de abrigo del puerto de La Coruña .....	8514
Otra de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Joaquín Santos Bugallo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Coruña Núm. 4», en el lugar situado en la zona Sur de la escollera del dique de abrigo del puerto de La Coruña .....	8514

**ADMINISTRACION CENTRAL**

<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Anunciando la subasta de las obras de «Defensa de la costa en la ensenada del Orzán, trozo último (Sector del Matadero)», en el puerto de La Coruña .....	8514
<b>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</b> —	

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan .....	8515
<b>TRABAJO.—Dirección General de Previsión.</b> —Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Jaén .....	8515
<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.</b> —Resolución de los expedientes de las Entidades Industriales que se citan .....	8515
Autorizando a don José Pérez Mel, la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita ..	8516
<b>Dirección General de Minas y Combustibles.</b> —Autorizando un lavadero de lignitos en Martorell (Barcelona), a favor de «Carbones Monistrol, S. A.» .....	8516
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de diciembre de 1954 por la que se declara jubilado forzoso a don José Tomás Ruzafa Roig, Secretario de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con la categoría de Secretario de tercera de la Justicia Municipal que actualmente ostenta y con efectos de 21 de diciembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria, a don José Tomás Ruzafa Roig, excedente voluntario del expresado Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de diciembre de 1954 por la que se declara jubilado forzoso, por imposibilidad física, a don Diego Jiménez Laa, Auxiliar de primera categoría con destino en el Juzgado Municipal núm. 10 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, por imposibilidad física, a don Diego Jiménez Laa, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 10 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de diciembre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Sección de Motos del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Existiendo cuatro vacantes de motoristas, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario, se convoca el presente concurso-oposición para cubrir las mismas con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) Por el personal de los tres Ejércitos, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario, y hasta la categoría de Cabo primero, inclusive, que lleven como mínimo un año de servicio en filas y posean esta especialidad.

b) También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico, que cuenten como mínimo un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

c) Por el personal licenciado de cual-

quiera de los tres Ejércitos y Policía Armada y Guardia Civil.

d) Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

e) Tener una estatura no inferior a 1,650 metros.

f) Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

g) Acreditar, mediante una prueba, elementales conocimientos militares y de cultura general y física, como asimismo la correspondiente prueba de la especialidad.

h) Para aspirar a estas plazas deberán poseer el carnet de segunda o tercera, concedido con fecha anterior a dos años de la solicitud.

Segunda.—Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que se señala en la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44).

El plazo para la admisión de instancias será el de un mes, a partir de la fecha de la adjudicación en el «Diario Oficial».

Tercera.—Las solicitudes de los que se encuentran en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y primer Jefe del Cuerpo. Los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, debiendo el primer Jefe hacer figurar el suyo con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurren en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador militar de la plaza o Comandante militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en que aquél prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello, con el informe del Alcalde de la localidad, referente al concepto y actividades de su vida civil.

Las instancias sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan, no tendrán validez y se darán por no recibidas.

ORDEN de 20 de diciembre de 1954 por la que se acuerda el cese de don Manuel Muñoz Gálvez, Oficial habilitado provisional de la Justicia Municipal, por haber pasado al Secretariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado el cese de don Manuel Muñoz Gálvez en el cargo de Oficial habilitado provisional del Juzgado Municipal de Martos (Jaén), por haber ingresado en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Cuarta.—Las normas de ingreso y permanencia en el Regimiento de la Guardia son las publicadas por Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44), a las cuales se atenderán los que cubrieran estas vacantes.

Madrid, 11 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que se anuncian a concurso-oposición 283 plazas de Caballeros Cadetes, que se distribuirán en la forma que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 12 de septiembre de 1945 («D. O.» núm. 218) y Ley de 13 de julio de 1950 («D. O.» núm. 158), se anuncian a concurso-oposición 283 plazas de Caballeros Cadetes, que se distribuirán entre las distintas Armas y Cuerpos de Intendencia y Guardia Civil en la forma siguiente:

Infantería .....	150
Caballería .....	28
Artillería .....	50
Ingenieros .....	20
Intendencia .....	15
Guardia Civil .....	20

El concurso-oposición se registrará por las Instrucciones aprobadas por Orden de 9 de junio último («D. O.» núm. 140).

Madrid, 14 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Artillería don Luis Sobrino Sauto.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Capitán de Artillería (E. A.) don Luis Sobrino Sauto, disponible en Marruecos (Villa Sanjurjo), el cual cesa en esta situación y pasa a la prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 67).

Madrid, 15 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes de Radiotelegrafista en la Sección de Radio de la novena Unidad del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para cubrir tres vacantes de radiotelegrafistas existentes en la Sección de Radio de la Novena Unidad del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos se convoca el presente concurso-oposición, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) Por el personal de los tres Ejércitos, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario y hasta la categoría de cabo primero inclusive, que lleven como mínimo un año de servicio en filas y posean esta especialidad.

b) También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico que cuenten como mínimo un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

c) Por el personal licenciado de cual-

quiera de los tres Ejércitos y Policía Armada y Guardia Civil.

d) Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

e) Tener una estatura no inferior a 1.650 mm.

f) Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

g) Acreditar, mediante una prueba elemental de conocimientos militares y de cultura general y física, como asimismo la correspondiente prueba de la especialidad.

h) Para aspirar a estas plazas deberán poseer el título de Radio, expedido por Centro Oficial.

Segunda. Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que se señala en la norma décimocuarta de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44).

El plazo para la admisión de instancias será el de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el «Diario Oficial».

Tercera. Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y primer Jefe del Cuerpo. Los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, debiendo el primer Jefe hacer figurar el suyo con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurran en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador Militar de la plaza o Comandante Militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en que aquél prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejercen o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello, con el informe del Alcalde de la localidad, referente al concepto y actividades en su vida civil.

Las instancias, sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan, no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Cuarta. Las formas de ingreso y permanencia en el Regimiento de la Guardia, son las publicadas por Orden de 19 de febrero de 1953. («Diario Oficial» número 44), a las cuales se atenderán los que cubrieran estas vacantes.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 sobre regulación de Gremios fiscales y su encuadramiento en el ámbito de la organización sindical.

Tlmo. Sr.: Entre los sistemas autorizados por el artículo 703 de la vigente Ley de Régimen Local para la recaudación de los recursos de las Corporaciones Locales, figura el de conciertos colectivos con los Gremios en que se agrupan los contribuyentes, precisándose en el artículo 708 de la misma Ley las normas generales a que deben ajustarse para la celebración de dichos conciertos. El Reglamento de Haciendas Locales, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, regula en sus artículos 245 al 247 los re-

ursos contra los acuerdos gremiales, sin desarrollar la Ley en otros aspectos tan importantes como los relativos a los Gremios fiscales, distribución de cuotas y normas de actuación de las Juntas de Reparto gremial. Por otra parte, este Ministerio, al resolver los expedientes incoados por las Diputaciones provinciales para la imposición de los arbitrios sobre riqueza provincial ha recomendado, entre los sistemas que autoriza el artículo 61 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, el que mayores resultados prácticos ofrezca dentro de los principios de economía y eficacia, evitando en lo posible toda ampliación de personal que solamente en casos muy justificados podrá aprobarse por la Dirección General de Administración Local.

Como consecuencia de todo ello, el expresado sistema de cobranza se viene utilizando por numerosas Corporaciones, siendo de todo punto necesario dictar las oportunas normas complementarias que han de ser observadas de manera general y uniforme para la defensa de los intereses de las Haciendas locales, garantía de los contribuyentes y debido cumplimiento del principio básico del Estado de unidad sindical, situando en el cauce de la Organización sindical a los Gremios fiscales, sin menoscabo de su dependencia directa respecto de las Entidades locales, como Organismos auxiliares de éstas.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Los Avuntamientos y Diputaciones que acuerden la recaudación de alguna o algunas de sus exacciones, en los casos no prohibidos, mediante el sistema de concierto gremial habrán de atenderse, de manera general y uniforme, a lo dispuesto en el artículo 708 de la vigente Ley de Régimen Local, artículos 245 al 247 del Reglamento de Haciendas locales y a las normas contenidas en la presente Orden.

2.ª El concierto gremial por un determinado concepto impositivo o por la totalidad o parte de un epígrafe, sólo podrá establecerse a instancia de las dos terceras partes de los interesados que, a su vez, representen más de la mitad de las cuotas, riqueza o bases gravadas.

La solicitud se dirigirá al Avuntamiento o Diputación provincial, según corresponda, por conducto del Sindicato o Sindicatos en que los contribuyentes estuvieren encuadrados, instando al propio tiempo la constitución del Gremio fiscal.

Contra la decisión de la Administración local aceptando o denegando el concierto no se dará recurso alguno.

3.ª Se entenderá por Gremio fiscal la asociación legal de los contribuyentes para distribuirse entre ellos la cifra concertada, recaudar las cuotas individuales e ingresar en las arcas provinciales o municipales aquella cifra en los plazos convenidos.

Su denominación será filada por la Corporación local a propuesta de la Entidad concertante, y se formará añadiendo a la expresión «Gremio fiscal» la del Sector o Grupo de la industria, comercio o actividades a que afecte, así como su ámbito territorial y el concepto exacto de la exacción concertada.

El domicilio legal del Gremio fiscal será el de la Corporación local respectiva, y sus oficinas deberán instalarse en el domicilio sindical del Sector, Grupo o Subgrupo correspondiente o en local aparte, salvo que exista oposición expresa del Ayuntamiento o Diputación.

4.ª Como organismos auxiliares de la Administración local, los Gremios fiscales dependerán de las Corporaciones que los hubieren autorizado y responderán de su gestión ante ella, estando sujetos a la fiscalización directa del Interventor municipal o provincial.

Los contribuyentes agremiados serán

subsidiariamente responsables de la cantidad concertada.

El Gremio fiscal podrá utilizar Agentes ejecutivos propios en el cobro por vía de apremio a sus deudores morosos en aquellos casos que así convenga, a juicio del Presidente de la Corporación local, con el favorable informe de la Organización sindical.

5.ª A propuesta de la Junta de Gobierno o Administrativa del Gremio, la Corporación local fijará anualmente el porcentaje para previsión de fallidos y el que estime necesario para gastos generales y de administración y demás legítimos, sin que ambos porcentajes puedan exceder, en conjunto, del cinco por ciento del importe anual del concierto. La parte de la cifra de fallidos que no quede cubierta con el porcentaje de previsión señalado será distribuida por decrta complementaria entre los agrmiados.

6.ª La distribución entre los agrmiados del importe concertado se hará por la Junta de Reparto gremial, que estará presidida por un Concejal o Diputado provincial según se trate de Ayuntamientos o Diputaciones, figurando como Vocales los siguientes: el Presidente del Gremio y dos contribuyentes, estos dos últimos elegidos por la Asamblea general convocada al efecto por el Sindicato, y el Secretario y el Interventor de la Corporación o funcionarios en quienes deleguen.

El Presidente del Gremio ostentará la representación del mismo y podrá ser sustituido por uno de los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno.

Actuará como Secretario de la Junta de Reparto, sin voz ni voto, un funcionario de la Corporación local nombrado por el Presidente de la misma.

La convocatoria para la designación de los Vocales de la Junta de Reparto gremial se hará por el Sindicato o Sindicatos en que estuviere encuadrado el Gremio fiscal de que se trate.

7.ª La Junta de Reparto gremial actuará por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en los casos de empate.

Dicha Junta establecerá las bases generales a que haya de ajustarse para verificar el reparto fijándolas en razón de los elementos, condiciones o circunstancias especiales de la industria o comercio de que se trate, siempre que de su justa ponderación puedan apreciarse los rendimientos reales o presuntos. Acordadas las bases, se harán constar en un acta, con la que se iniciará el reparto, suscrita por todos los componentes de la Junta.

Seguidamente se procederá por la Junta Clasificadora, integrada por el Presidente del Gremio y el Clasificador o Clasificadores, a la distribución de los contribuyentes conforme a las bases acordadas en clases o categorías, asignando a los individuos incluidos en cada una la cuota gremial proporcionada a su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total señalado al Gremio fiscal para su distribución.

Aprobada por la Junta de Reparto gremial la distribución hecha por la Junta Clasificadora, el Presidente de aquella mandará formar la lista de agrmiados por el orden correlativo de su clasificación, expresando la cuota parcial señalada a cada uno. Este documento será suscrito por los Presidentes de ambas Juntas y el Secretario.

El reparto se expondrá al público en el domicilio legal del Gremio fiscal y de la Organización sindical, y los recursos contra los acuerdos gremiales se tramitarán y resolverán conforme a los artículos 245 al 247 del Reglamento de Haciendas locales aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, constituyéndose a tales efectos la segunda Junta gremial en la forma prevista en dicho Reglamento,

y debiendo sustituirse, cuando se trate de conciertos con las Diputaciones provinciales, el Presidente Concejal por un Diputado.

La Asamblea General al designar los Vocales de la Junta de Reparto, designará asimismo a los que deben componer la Junta Clasificadora, de la que será Presidente el del Gremio.

Tanto a la Junta de Reparto como a la Clasificadora, podrá concurrir un representante del Delegado Sindical provincial con fines informativos.

8.ª La Junta de Reparto gremial podrá efectuar, con autorización del Presidente de la Corporación, el reparto de la cifra del concierto entre los agrmiados, aunque por cualquier causa se nieguen a intervenir los contribuyentes agrmiados. A este efecto, a los funcionarios de la Corporación local que formen parte de la Junta, se les conferirán plenas facultades.

9.ª Para el desarrollo y ejecución de cada concierto, los Gremios fiscales podrán darse un Reglamento de régimen interno, aprobado por la Asamblea General, el cual se sujetará a los términos en que se haya establecido el concierto de que se trate y a las disposiciones vigentes, especialmente las que se contienen en la presente Orden. Dicho Reglamento será autorizado por el Ayuntamiento o Diputación respectiva, y, en todo caso por su Presidente.

10. Cuando se trate de conciertos gremiales para la exacción de arbitrios nuevos y no pueca, por lo tanto, aplicarse la norma c) del párrafo primero del artículo 708 de la Ley de Régimen local, su importe se cifrará por estimación directa de productos o rendimientos, y, en su defecto, por los siguientes signos: número y apreciación de la maquinaria o elementos principales de la explotación, cupos de primeras materias, volumen de jornales, cuotas satisfechas por contribuciones e impuestos del Estado y consumo de energía eléctrica.

11. Para la implantación del sistema de concierto y revisión de la cifra concertada los Ayuntamientos y Diputaciones podrán exigir de los contribuyentes las declaraciones juradas de productos o rendimientos obtenidos en la última anualidad, y si el incumplimiento de ello afectara a más de la mitad de los interesados o al importe de las cuotas individuales, podrá denegarse o rescindirse dicho concierto.

12. En los casos de rescisión, se procederá a la disolución del Gremio fiscal y a su liquidación, que se efectuará con arreglo a lo previsto en el contrato, y, en su defecto, en la forma que determine la Corporación local, oyendo a la Organización sindical.

13. En orden al arbitrio sobre riqueza provincial, se observarán, además, las siguientes normas:

a) El señalamiento de cuotas individuales se efectuará con arreglo a las bases acordadas, pero discriminándolas por centros o explotaciones radicadas en cada uno de los Municipios en que se obtengan los productos gravados, de tal forma que pueda precisarse la participación que corresponda a cada Ayuntamiento en el rendimiento del arbitrio.

b) Para la fijación de las bases aplicables, habrá de atenderse a la naturaleza de los productos gravados, procurando, en los casos complejos de transformación industrial, utilizar conjuntamente varios de los signos enumerados en el número décimo de la presente Orden, a fin de que pueda fundadamente obtenerse o presumirse el verdadero rendimiento.

14. Los Presidentes de las Corporaciones locales y Delegados de la Organización sindical, dentro de la esfera de su respectiva competencia, cuidarán de que los preceptos contenidos en la Ley de Régimen local, Reglamento de Haciendas locales y en la presente Orden, sean observados con toda exactitud para

garantía de los agrmiados y defensa de los intereses de la Hacienda local.

15. Todos los Gremios fiscales actualmente existentes que no estén debidamente encuadrados en la Organización sindical, se declararán extinguidos a la terminación de los conciertos vigentes, procediéndose a su liquidación. Seguidamente se aplicarán las disposiciones de la presente Orden para la constitución de los Gremios que deban sustituir a los disueltos.

Durante el tiempo absolutamente necesario para su adaptación a las presentes normas, podrán prorrogarse los conciertos actuales por dozavias partes, por acuerdo expreso de la Corporación local respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se aprueba la subasta realizada en la localidad de Alcoz (Navarra), para enajenar unos inmuebles propiedad de la Fundación docente «Escuelas del Lugar de Alcoz».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para venta en pública subasta de dos fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente «Escuelas del lugar de Alcoz», de Navarra; y

Resultando que, dispuesta por Orden de este Departamento de 2 de abril de 1954 la venta en pública subasta de una casa y una huerta propiedad de la Fundación citada, por no ser necesarios para el cumplimiento de sus fines, y aprobada en la misma el pliego de condiciones por que habia de regirse, tuvo lugar el día 24 de mayo de 1954, en la Sala concejil de Alcoz;

Resultando que a dicha subasta concurrió como único postor don José Balda Erviti, en nombre del Concejo de Alcoz y como Alcalde del mismo, depositando la cantidad de dieciséis mil pesetas, y ofreciendo cubrir el precio de tasación, que era de setenta y nueve mil pesetas la casa y mil pesetas la huerta, sin que se presentase ninguna otra oferta, por lo que se le adjudicaron provisionalmente ambas fincas;

Resultando que de dicho acto levantó acta el Notario del Colegio de Pamplona don Juan San Juan Otermín, con el número 891 y la expresada fecha, copia de la cual y ejemplares del «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos en que se insertó el anuncio de la subasta se remiten a este Protectorado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra, en 30 de junio de 1954, expresando que no se ha producido reclamación alguna en el expediente;

Vista la Orden de este Departamento de 12 de abril de 1954, aprobando la celebración de esta subasta, y la Instrucción para el ejercicio del Protectorado de 24 de julio de 1913;

Considerando que este Ministerio es competente para aprobar las ventas de bienes propiedad de Fundaciones benéfico-docentes, previa pública subasta de los mismos, según dispone la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción citada;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios dispuestos para la celebración de esta subasta en la referida Orden de 12 de abril de 1954, en

cuyo sentido informa la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra;

Considerando que el pliego de condiciones aprobado en dicha Orden, en sus artículos decimotercero y decimonoveno, regula lo referente al abono del precio y formalización de escritura de venta a favor del adjudicatario, así como el pago por el mismo de los gastos a que se refiere el artículo cuarto de dicho pliego, siéndole de abono la cantidad consignada como depósito previo, como parte del precio.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la subasta realizada en Alcoz, el día 24 de mayo de 1954, para la venta de una casa y una huerta propiedad de la Fundación «Escuelas del lugar de Alcoz», elevándose a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de don José Balda Erviti en nombre del Concejo de Alcoz.

2.º Que para el pago de la parte de precio no abonada en el acto de la subasta y los gastos de la misma, así como para la formalización de la escritura de venta, se observe lo dispuesto en los artículos citados del pliego de condiciones, aprobado por Orden de 12 de abril de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1954 por la que se trasladan, transforman y se denominan las Escuelas Nacionales que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales, transformación y denominación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en cada uno de los expedientes se justifica debidamente la necesidad de acceder a lo solicitado, lo que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza; los favorables informes que en cada caso ha emitido la Inspección de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la vigente Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear una Escuela Nacional Graduada, de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños número 1, la «Barrio Alto» y la «Cañada de Lobdas», todas ellas ya en funcionamiento en un mismo edificio escolar de casco del Ayuntamiento de Albox (Almería).

2.º Crear una Escuela Nacional Graduada, de niños con tres secciones, a base de las Unitarias de niños número 2, la «Rulados de la Loma» y la «Arrabal de Santa Bárbara», todas ellas en funcionamiento en un mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albox (Almería).

3.º Crear una Unitaria de niñas en Pólicas, del Ayuntamiento de Albox (Almería), a base de la Escuela Mixta «Saliente Bajo», del mismo Ayuntamiento de Albox.

4.º Crear una Unitaria de niñas en Llano del Espino, del Ayuntamiento de Albox (Almería), a base de la Escuela Mixta existente en dicha localidad.

5.º Crear una Unitaria de niños, en Llano Espino, del Ayuntamiento de Albox (Almería), a base de la Escuela Mixta, actualmente servida por Maestro,

«Rambla de Albox», del mismo Ayuntamiento de Albox.

6.º Crear una Escuela Mixta en Los Leonardos, del Ayuntamiento de Albox (Almería), a base de la Mixta de «Rambla de Tarerno», del mismo Ayuntamiento de Albox.

7.º Crear una Escuela Unitaria de niños de «Orientación Marítima», en el Ayuntamiento de Arenys de Mar (Barcelona), a base de la Unitaria de niños de «Orientación Marítima» de Badalona, de la misma provincia.

8.º Crear una Escuela Graduada de niños «Menéndez y Pelayo», con cuatro secciones, y una Escuela Graduada de niñas, con cinco secciones, ambas en el edificio escolar de Igual denominación, del Ayuntamiento de Lugo (capital), a base de las Unitarias de niños números 1, 3 y 7, y una Sección de niños de la Graduada «Quiroga L. Ballesteros», y las números 4, 7 y 11, la denominada «Beneficencia» y la Escuela Mixta del «Barrio de Frias», y en su consecuencia, que las Unitarias de niños números 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 se denominen en lo sucesivo Unitarias de niños números 1 al 15, ambos inclusive, respectivamente. Y las Unitarias de niñas números 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, se denominarán en lo sucesivo Unitarias de niñas números 4 al 14, ambos inclusive, respectivamente.

9.º Crear una Unitaria de niños en Flolleda, del Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo), a base de la Unitaria de niños de «Hermida», del mismo Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

10.º Crear una Unitaria de niñas, en Flolleda, del Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo), a base de la Escuela Mixta existente en Flolleda.

11.º Crear una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Chao de Fabeiro, del Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo), a base de la Escuela Unitaria de niñas de Chao de Fabeiro.

12.º Crear una Sección de niños en la Escuela Graduada de «La Casilla», del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), a base de una Sección de niños de la Graduada de «Ollerías», del mismo Ayuntamiento de Bilbao.

13.º Crear una Unitaria de niños y una de niñas en el nuevo barrio de San Ignacio, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), a base de una Sección de niños y una Sección de niñas de las Escuelas Graduadas de «Ollerías», del mismo Ayuntamiento de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1954 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.*

Ilmo. Sres.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de diciembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero), y los favorables informes que en

cada caso ha emitido la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que la Escuela unitaria de niños actualmente instalada en la calle de Pastora, del Ayuntamiento de La Coruña (capital), se traslade al nuevo edificio ofrecido en la calle de Cardenal Cisneros.

Que las Escuelas unitaria de niños número 1 y unitaria de niñas número 2 de Doroña, del Ayuntamiento de Villarmayr (La Coruña), se trasladen al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños de Rutir, del Ayuntamiento de Vilaboia (La Coruña), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños del Ayuntamiento de El Burgo, al nuevo local ofrecido al efecto.

Que la Escuela de Baralobre, del Ayuntamiento de Fene (La Coruña), se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela mixta de Lavacengos (La Coruña), se traslade al nuevo local construido al efecto.

Que la Escuela de Santa Marina del Monte (La Coruña) se traslade al nuevo local que se ofrece al efecto.

Que las Escuelas de niños y niñas de Bayo (Zas), La Coruña, se trasladen al nuevo edificio construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños número 1 del Ayuntamiento de Bonares (Huelva) se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niñas número 3 del Ayuntamiento de Castillar de Santisteban (Jaén) se traslade al nuevo local que se ofrece al efecto.

Que la Escuela unitaria de niñas número 5 del Ayuntamiento de Martos (Jaén) se traslade al nuevo local que se ofrece al efecto.

Que las Escuelas unitarias de niños y niñas de Bariones, del Ayuntamiento de Cimanes de la Vega (León), se trasladen al nuevo edificio construido al efecto.

Que la sección de párvulos de la Escuela graduada aneja a la del Magisterio masculino de León (capital) se traslade a todos sus efectos, como sección de párvulos, a la Escuela graduada aneja a la del Magisterio femenino de León.

Que la Escuela graduada de niños «San Bartolomé» y la Escuela de párvulos número 3 del Ayuntamiento de Cieza (Murcia) se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños y unitaria de niñas de El Estrecho, del Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia) se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que las Escuelas unitarias de niñas número 1 y número 2 y la de párvulos número 2 del Ayuntamiento de La Unión (Murcia) se trasladen, constituyendo una graduada de tres secciones—una de ellas de párvulos—, al nuevo edificio ofrecido al efecto.

Que las Escuelas de niños y niñas del Ayuntamiento de Alhema (Murcia) se trasladen a los nuevos edificios escolares facilitados al efecto.

Que la Escuela de la carretera de El Palmar, actualmente clausurada, del Ayuntamiento de Murcia (capital), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto en la barriada de Alfúcer, del mismo Ayuntamiento de Murcia (capital), y en su consecuencia, se levanta la clausura.

Que la Escuela mixta de Pugap, del Ayuntamiento de Toen (Orense) se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela mixta de Sabucedo, del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños de Cabeiras, del Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra),

se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños de Sayar, del Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños de San Miguel de Tabazán, del Ayuntamiento de El Rosal (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niñas de Santa Cristina, del Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños de Oleiros, del Ayuntamiento de Salvatierra (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños de Porto, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños de Elras, del Ayuntamiento de El Rosal (Pontevedra), se traslade al nuevo local construido al efecto.

Que la unitaria de niños de San Jorge, del Ayuntamiento de Salceda de Casela (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Bahiña, del Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela de párvulos que viene funcionando en la calle de Santiago, de Santa Cruz de Tenerife, se traslade a una dependencia de la Escuela graduada «Fray Albino» habilitada al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas de La Cañada, del Ayuntamiento de Paterna (Valencia), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las dos unitarias de niños y dos de niñas de Camnorrobles, del Ayuntamiento de Requena (Valencia), se trasladen a los nuevos edificios ofrecidos al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de noviembre de 1954 por la que se nombra Catedrático numerario de «Dibujo» de Institutos de Enseñanza Media al que se indica.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto por Orden ministerial de 13 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de septiembre) para ejecución de lo establecido en la cuarta disposición final de la Ley de 26 de febrero de 1953 sobre Ordenación de la Enseñanza Media, y en virtud de la autorización que me confiere la disposición final quinta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Profesor especial numerario de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Francisco Prieto Santos, titulado por Escuela de Bellas Artes, quedará incorporado al Escalafón de Catedráticos numerarios de este grado docente con el número 323 (bis) 2.º (bis) correspondiente a los números fijados en la Orden de 13 de julio de 1953.

2.º El título administrativo del nuevo Catedrático, por haber obtenido el título de Profesor de «Dibujo» recientemente, será expedido, a efectos administrativos y económicos, con la fecha de esta Orden y en las demás condiciones señaladas en mencionada disposición y en su artículo segundo.

3.º Se concede un plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para formular reclamaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de noviembre de 1954 por la que se deja sin efecto la de 27 de septiembre último de jubilación del Catedrático don Vicente Villumbrales Martínez.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 5 de marzo último la continuidad en el servicio activo de la enseñanza del catedrático numerario don Vicente Villumbrales Martínez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y ordenada en 27 de septiembre pasado su jubilación.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de jubilación referida de 27 de septiembre del año en curso, en atención a lo dispuesto en la de 5 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de diciembre de 1954 por la que se autoriza a la Universidad de Madrid la aceptación de la herencia de don Juan José de Orea y de Luz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación Instituida por don Juan José de Orea y de Luz, para premios a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid;

Resultando que, en cumplimiento de la Orden de 7 de octubre de 1954, se delegó en el señor Abogado-Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio la representación del mismo, para que examinara el inventario formado de dicha herencia y aceptase, si procediese, la donación «mortis causa» de una casa, sita en Montalbanejo (Cuenca), a favor del Ministerio de Educación Nacional, hecha por dicho señor Orea y de Luz;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1954 dicho señor Abogado del Estado ha emitido un informe en el expediente donde hace mención de la tramitación del mismo, llegando a la conclusión de que «resulta procedente entender aceptada la herencia definitivamente, tanto más cuanto que no se han formulado demandas ni reclamaciones que hagan presumir la existencia de deudas y de acreedores del testador», añadiendo luego: «En consecuencia con lo expuesto, estima ajustadas a derecho las operaciones particionales practicadas con motivo de la testamentaria de don José de Orea y de Luz y formalizadas el 6 de marzo de 1953 mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José Martín López, con la única salvedad relativa al complemento del expediente, con certificación de cargas o de su inexistencia, con respecto a los bienes inmuebles del causante.»

Resultando que, respecto al legado a favor del Ministerio, el informe citado manifiesta haberse comprobado asimismo la salvaguardia de los derechos correspondientes al mismo sobre la finca urbana del causante sita en Montalbanejo (Cuenca) y legada con la finalidad específica de levantar un Grupo escolar.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que, si bien la aceptación de herencia por instituciones dependientes de este Ministerio debe hacerse a beneficio de inventario, dadas las especiales circunstancias que concurren en la sucesión de don Juan José Orea y de Luz, y visto el criterio anteriormente relacionado de la Asesoría Jurídica del Departamento, procede confirmar y autorizar por este Ministerio la aceptación pura y simple de su herencia realizada por el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Madrid, en representación de la misma, para premios a los alumnos de la Facultad de Derecho, en escritura pública otorgada en 6 de marzo de 1953 ante el Notario de Madrid don José Martín López;

Considerando que, de acuerdo con el mencionado informe, debe solicitarse por la Universidad de Madrid el correspondiente certificado del Registro de la Propiedad referente a cargas o inexistencia de las mismas sobre los bienes inmuebles del causante, sin que dicho trámite obste a la perfección de la aceptación hereditaria;

Considerando que, respecto al legado de una casa en favor del Ministerio de Educación Nacional, debe estarse a lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1954, antes citada,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar y confirmar la aceptación de la herencia de don Juan José Orea y de Luz, realizada por el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Madrid, en escritura pública de 6 de marzo de 1953, ante el Notario de Madrid don José Martín López.

2.º Que por el excelentísimo y magnífico Rector se solicite del Registro de la Propiedad un certificado expresivo de las cargas, o inexistencia de las mismas, sobre los bienes inmuebles de dicha herencia.

3.º Que dichos bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Universidad de Madrid adscritos al cumplimiento de fines de la Fundación «Juan José de Orea», para premios a los alumnos de la Facultad de Derecho.

4.º Que subsista lo ordenado en los pronunciamientos tercero y cuarto de la Orden de 7 de octubre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de noviembre de 1954 por la que se conceden en firme las subvenciones por el concepto de Ropero Escolar. (Continuación.)

Escuela nacional unitaria de niñas núm. 31 de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de la capital .....	400	Escuela nacional unitaria de niños núm. 4 de Valdepeñas de Jaén .....	600
Escuela nacional graduada de niñas aneja a la del Magisterio, capital .....	1.800	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 4 de Valdepeñas de Jaén .....	600
Escuela nacional unitaria del «Niño Jesús del Consuelo», de la capital .....	700	<i>Subvencionadas</i>	
Escuela nacional parroquial unitaria de niñas del Egidio de Santa Isabel, de la capital .....	600	Escuela nacional del Patronato de Expositos, de Andújar. Colegio de San José, de Hermanos de San Vicente de Paul, de Andújar .....	300
Escuela nacional parroquial de «San Idefonso», de la capital .....	600	Escuela-Colegio de San Vicente de Paul, de la capital .....	1.900
Escuela nacional parroquial del «Sagrario», de la capital .....	600	Escuela nacional de «San Juan de la Cruz», de La Carolina .....	400
Escuela nacional unitaria de niños núm. 6 de Jódar .....	600	Colegio de «San José de la Montaña», de Martos .....	400
Escuela nacional graduada de niñas núm. 2 de Linares .....	1.500	Escuela del Colegio de «San José de la Montaña», de Torredonjimeno .....	400
Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Linares .....	3.000	<b>LAS PALMAS (NACIONALES)</b>	
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 4 de Mancha Real .....	600	Escuela nacional graduada de niños aneja a la del Magisterio, de la capital .....	1.500
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 5 de Mancha Real .....	600	Escuela nacional graduada de niños «Carlos Navarro Ruiz», de la capital .....	1.500
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 6 de Mancha Real .....	600	Escuela nacional graduada de niños «García Escámez», de la capital .....	1.200
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 7 de Martos .....	400	Escuela nacional graduada de niños «Generalísimo Franco», de la capital .....	3.000
Escuela nacional unitaria de niños núm. 11 de Martos .....	400	Escuela nacional graduada de niños «José Antonio Primo de Rivera», de la capital .....	3.000
Escuela nacional unitaria de niñas del barrio de la Fuente del Pilar, de Linares .....	600	Escuela nacional graduada de niñas aneja a la del Magisterio, de la capital .....	3.000
Escuela nacional del Patronato del Grupo escolar «Padre Poveda», de niñas, de Linares .....	2.400	Escuela nacional de niñas «García Escámez», de la capital .....	1.300
Escuela nacional unitaria de niños de Mogón .....	600	Escuela nacional graduada de niñas «San José», de la capital .....	1.200
Escuela nacional unitaria de niñas de Monte Lope Alvarez .....	600	Escuela nacional graduada de niñas de Ciudad de Galdar .....	1.200
Escuela nacional unitaria de niños de Mures .....	600	Escuela nacional graduada de niños de Santa Brígida .....	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Mures .....	600	<i>Subvencionadas</i>	
Escuela nacional graduada de niñas núm. 2 «Virgen de la Estrella», de Navas de San Juan .....	1.500	Escuela de «La Milagrosa», de la capital .....	300
Escuela nacional graduada de niñas núm. 1 «San Francisco», de Porcuna .....	1.800	<b>LEON (NACIONALES)</b>	
Escuela nacional unitaria de niñas de Santa Ana .....	400	Escuela nacional unitaria de niñas de Alvres .....	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 de Santiago de Calatrava .....	400	Escuela nacional graduada de niños «Santa Marta», de Astorga .....	500
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 3 de Santiago de Calatrava .....	600	Escuela nacional graduada de niños «Blanco de Cela», de Astorga .....	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Santiago de Calatrava .....	600	Escuela nacional graduada de niñas «Blanco de Cela», de Astorga .....	600
Escuela nacional unitaria de niños núm. 2 de Santiago de Calatrava .....	600	Escuela nacional graduada de niñas «Santa Marta», de Astorga .....	400
Escuela nacional unitaria de niños núm. 3 de Santiago de Calatrava .....	600	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Astorga .....	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 de Torredelcampo .....	600	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 5, de Astorga .....	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 5 de Torredelcampo .....	600	Escuela nacional de párvulos núm. 1 de Astorga .....	600
Escuela nacional graduada de niños núm. 1 de Torres .....	800	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Benavides .....	600
Escuela nacional graduada de niñas núm. 1 de Torres .....	900	Escuela nacional de párvulos núm. 1 de Boñar .....	400
Escuela nacional unitaria de niños núm. 2 de Ubeda (Albancher) .....	400	Escuela nacional de párvulos núm. 2 de Boñar .....	400
Escuela nacional unitaria de niños núm. 3 de Ubeda (Albancher) .....	400	Escuela nacional unitaria de niñas de Caballos de Arriba .....	600
Escuela nacional unitaria de niños núm. 2 de Ubeda .....	600	Escuela nacional graduada de niñas de Cacabelos .....	900
Escuela nacional unitaria de niños núm. 3 de Ubeda .....	600	Escuela nacional unitaria de niñas de Cármenes .....	400
Escuela nacional unitaria de niños núm. 4 de Ubeda .....	600	Escuela nacional unitaria de niñas de Castrofuerte .....	400
Escuela nacional unitaria de niños núm. 8 de Ubeda .....	600	Escuela nacional unitaria de niñas de Castrovega de Valmadrigal .....	400
Escuela nacional unitaria de niños núm. 11 de Ubeda .....	600	Escuela nacional graduada de niñas «D. Pedro Fernández Valladares», de Cistierna .....	1.300
Escuela nacional unitaria de niños núm. 1 de Albancher de Ubeda .....	400	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Cistierna .....	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Albancher de Ubeda .....	400	Escuela nacional unitaria de párvulos núm. 2 de Cistierna .....	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 de Albancher de Ubeda .....	400	Escuela nacional unitaria de niños núm. 2 de Flores del Sil .....	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 del Grupo «Alcázar», de Ubeda .....	600	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 de Flores del Sil .....	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 3 de Ubeda .....	600	Escuela nacional unitaria de niñas de Folgoso de la Ribera .....	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 6 de Ubeda .....	600	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Fresno de la Vega .....	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 7 de Ubeda .....	600	Escuela nacional graduada de niñas de La Bañeza .....	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 8 de Ubeda .....	600	Escuela nacional unitaria de niñas de La Sota .....	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 9 de Ubeda .....	600	Escuela nacional graduada aneja a la del Magisterio Femenino, de la capital .....	700
Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Ubeda .....	3.000	Escuela nacional unitaria de niñas barrio de San Esteban, de la capital .....	400
Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Villacarrillo .....	1.800	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 del barrio de San Esteban, de la capital .....	400
Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Villanueva del Arzobispo .....	1.800	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 de la capital .....	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 7 de Villanueva del Arzobispo .....	600	Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 del barrio de la Vega, de la capital .....	600
Escuela nacional graduada de niñas de Villacarrillo .....	1.500	Escuela nacional unitaria núm. 2 del barrio de la Vega, de la capital .....	600
Escuela nacional graduada de niños núm. 2 de Villacarrillo .....	1.200	Escuela nacional unitaria núm. 2 del barrio de la Vega, de la capital .....	600
Escuela nacional graduada de niños núm. 1 de Villacarrillo .....	900		

Escuela nacional unitaria núm. 3 del barrio de la Vega, de la capital	600
Escuela nacional unitaria núm. 1 de «Ramiro de Valbuena», de la capital	400
Escuela nacional unitaria núm. 2 de «Ramiro de Valbuena», de la capital	400
Escuela nacional unitaria de niñas «José Antonio», de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas de «La Plaza Mayor», de la capital	400
Escuela nacional graduada de niñas «Poce de León», de la capital	2.000
Escuela nacional parroquial de «S. Martín de León», de la capital	400
Escuela nacional de párvulos núm. 1 de «José Antonio», de la capital	600
Escuela nacional de párvulos núm. 2 de «José Antonio», de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Llamas de la Ribera	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Matallana	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Otero de las Dueñas	600
Escuelas nacionales unitarias núms. 1, 2 y 3 de Ponferrada	900
Escuela nacional unitaria de niñas de Puente de Orbigo	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Puente Castro	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Quintana del Castillo	400
Escuela nacional de párvulos de Quintanilla de Sollamas	400
Escuela nacional mixta de Robledo de Torío	600
Escuela nacional mixta de Roderos	400
Escuela nacional unitaria de niñas de San Andrés del Babanedo	600
Escuela nacional unitaria de niñas de San Pedro Berdianos	600
Escuela nacional graduada de niños de Sahagún	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Santa Colomba	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Santa Colomba de Somoza	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Santa María del Páramo	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Santas Martas	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Toral de Merayo	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Torono	600
Escuela nacional graduada de niñas de Torre del Bierzo	600
Escuela nacional mixta de Turenzo de los Caballeros	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Valdemosilla	600
Escuela nacional graduada de niñas de Valderas	1.000
Escuela nacional graduada de niñas de Valencia de Don Juan	800
Escuela nacional unitaria de niñas de Valverde Enrique	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Veguellina de Orbigo	400
Escuela nacional mixta de Veldedo de Brazuelos	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Vilecha	600
Escuela nacional unitaria de niñas de Villace	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Villafranca del Bierzo	400
Escuela nacional graduada de niñas de Villamañán	1.000
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2 de Villoria de Orbigo	600
Escuela nacional unitaria de niñas del barrio de la Serna de la capital	500

## SUBVENCIONADAS

Escuela de San Antonio, de Astorga	300
Colegio de «San José», de R.R. MM. Agustinas Misioneras, Calle Mariano Andrés, núm. 17, de la capital	600
Escuelas de «La Milagrosa», de la capital	900

## LERIDA (NACIONALES)

Escuela nacional graduada de niños de Agramunt	400
Escuela nacional unitaria de niños núm. 1 de Alfarrás	600
Escuela nacional unitaria de niños núm. 2 de Alfarrás	600
Escuela nacional unitaria de niños núm. 2 de Algerri	600
Escuela nacional graduada de niños de Alguaire	700
Escuela nacional graduada de niñas de Almenar	400
Escuela nacional graduada de niños de Almenar	400
Escuela nacional graduada de niños de Balaguer	600
Escuela nacional graduada de niñas de Balaguer	600
Escuela nacional graduada de niñas de Bellvis	400
Escuela nacional graduada de niñas de Borjas Blancas	1.200
Escuela nacional graduada de niños de Camarasa	600
Escuela nacional graduada de niñas de Cervera	700
Escuela nacional graduada de niños de Cervera	500
Escuela nacional graduada de niños de Jumea	600
Escuela nacional graduada de niños de Jumea	600
Escuela nacional graduada aneja a la del Magisterio «Nuestra Señora de la Academia», de la capital (niñas)	1.200
Escuela nacional graduada de niños de Beneficencia, de la capital	500

Escuela nacional graduada de niños «Campos Elíseos», de la capital	600
Escuela nacional graduada de niños «Cervantes», de la capital	1.500
Escuela nacional graduada de niñas «El Segre», de la capital	600
Escuela nacional graduada de niños «Enrique Granados», aneja a la del Magisterio masculino, de la capital	800
Escuela nacional graduada de niños Ferroviarios, de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niños, Tallada, 32, de la capital	400
Escuela nacional unitaria de niñas de «La Magdalena», de la capital	600
Escuela nacional unitaria parroquial de niñas de «San José y San Martín», de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niños Parroquial de «San José y San Martín», de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas «Centro Cultural Pignatelli», de la capital	600
Escuela nacional graduada de niñas de Poble de Segur	400
Escuela nacional unitaria de niñas de Tárrega	400
Escuela nacional graduada de niños de Tárrega	700
Escuela nacional graduada de niñas de Tárrega	700
Escuela nacional unitaria de niñas de Torms	400
Escuela nacional graduada de niños de Tremp	600
Escuela nacional graduada de niñas de Tremp	600
Escuela nacional de párvulos de Tremp	400

## Subvencionadas

Escuela de la Empresa M. I. P. S. A., de Pont de Suert	300
Colegio de la O. N. S. «La Enseñanza», de Solsona	900

## LOGROÑO (NACIONALES)

Escuela nacional graduada de niñas de Calahorra	600
Escuela nacional graduada de Niñas (Patronato Divino Maestro), de Calahorra	700
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 2, barrio de San Gil de Cervera del Río Alhama	400
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1, del barrio de San Gil de Cervera del Río Alhama	400
Escuela nacional graduada de niños, del barrio de Santa Ana, de Cervera del Río Alhama	400
Escuela nacional de párvulos número 1 de Cervera del Río Alhama	600
Escuela nacional graduada de niños de Haro	1.000
Escuela nacional graduada de niñas de Haro	1.200
Escuela nacional graduada de niños aneja a la del Magisterio, de la capital	1.200
Escuela nacional graduada de niños «Gonzalo de Berceo», de la capital	1.200
Escuela nacional graduada de niñas del «Poniente», de la capital	900
Escuelas nacionales unitarias parroquiales de niños, niñas y párvulos del barrio de la Estrella, capital	900
Escuela nacional graduada de niñas «Divino Maestro», de la capital	1.800
Escuelas nacionales del Patronato Escolar San Bernabé, de la capital	2.400
Escuela nacional graduada aneja a la del Magisterio Femenino «Santísima Virgen de Valvanera», de la capital	2.400
Escuela nacional maternal (funciona como párvulos) de la capital	600
Escuela nacional de párvulos núm. 2 de la capital	600
Escuela nacional de párvulos núm. 1 de la capital	600
Escuela nacional de párvulos núm. 3 de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 5 de la capital	600
Escuela nacional unitaria de niñas núm. 7 de la capital	600
Escuela nacional graduada de niñas de Najera	900
Escuela nacional graduada de niños «Beato Jerónimo Hermosía», de Santo Domingo de la Calzada	800
Escuela nacional graduada de niñas «Beato Jerónimo Hermosilla», de Santo Domingo de la Calzada	800

## Subvencionadas

Escuelas Benéficas de Anguiano	600
Escuela de la Purísima Concepción, de Cervera del Río Alhama	700
Colegio de «La Enseñanza», de la capital	400
Escuela de la Purísima Concepción y Santa María Micaela, R.R. Adoratrices, de la capital	600
Escuelas del Monasterio de Santa María la Real, de Najera	400
Escuelas de La Milagrosa, de Santo Domingo de la Calzada	600

## LUGO (NACIONALES)

Escuela nacional parroquial de Santiago, de la capital	600
Escuela nacional graduada de niños «Quiroga L. Ballesteros», de la capital	400

## MADRID (NACIONALES)

Escuela nacional graduada de niñas «Alejandro Rodríguez», núm. 19, de la capital	1.600	Escuela nacional graduada de niños «Joaquín Costa», de la capital	3.000
Escuela nacional graduada de niñas «Alonso de Ercilla», de la capital	600	Escuela nacional graduada de niñas «Joaquín Costa», de la capital	3.000
Escuela nacional graduada de niños «Amador de los Ríos», de la capital	1.200	Escuela nacional graduada de niños «Joaquín García Morato», de la capital	2.000
Escuela nacional graduada de niñas «Amador de los Ríos», de la capital	1.600	Escuela nacional graduada de niños «Joaquín Sorolla», de la capital	1.200
Escuela nacional graduada de niños «Andrés Manjón», de la capital	1.000	Escuela nacional graduada de niñas «Joaquín Sorolla», de la capital	1.600
Escuela nacional graduada de niñas «Andrés Manjón», de la capital	2.000	Escuela nacional graduada de niñas «José Antonio», barrio Chamartín, de la capital	1.200
Escuela nacional graduada de niñas «Arzobispo» de la capital	700	Escuela nacional graduada de niños «José Antonio Primo de Rivera», de la capital	1.500
Escuela nacional graduada de niños «Batalla de Brunete», de la capital	1.000	Escuela nacional graduada de niñas «José Antonio Primo de Rivera», de la capital	1.500
Escuela nacional graduada de niñas «Beatriz Galindo», de la capital	2.000	Escuela nacional graduada de niños «José Antonio», de Canillejas, capital	400
Escuela nacional graduada de niños «José Calvo Sotelo», de la capital	3.000	Escuela nacional graduada de niños «José Antonio», barrio de Chamartín, capital	900
Escuela nacional graduada de niños «Calvo Sotelo», de Canillas, capital	1.800	Escuela nacional graduada de niños «José Antonio», barrio de Fuencarral, capital	900
Escuela nacional graduada de niñas «Calvo Sotelo», barrio Canillas, capital	1.800	Escuela nacional graduada de niñas «José Antonio», barrio de Fuencarral, capital	1.500
Escuela nacional graduada de niños «Capitán Cortés», de la capital	1.200	Escuela nacional graduada de niñas «José Calvo Sotelo», de la capital	2.500
Escuela nacional graduada de niñas «Capitán Cortés», de la capital	1.200	Escuela nacional graduada de niños «José Espronceda», de la capital	800
Escuela nacional graduada de niñas «Cervantes», capital	1.500	Escuela nacional graduada de niñas «José Zorrilla», de la capital	1.000
Escuela nacional graduada de niñas «Cirilo Reverter», de la capital	900	Escuela nacional graduada de niños «Juan de Villanueva», de la capital	900
Escuela nacional graduada de niños «Claudio Moyano», de la capital	1.200	Escuela nacional graduada de niñas «Lope de Vega», de la capital	2.100
Escuela nacional graduada de niñas «Claudio Moyano», de la capital	1.600	Escuela nacional graduada de niños «Luis Moscardó», de la capital	2.500
Escuela nacional graduada de niños «Concepción Arenal», de la capital	2.600	Escuela nacional graduada de niñas «Luis Moscardó», de la capital	2.500
Escuela nacional graduada de niñas «Concepción Arenal», de la capital	4.500	Escuela nacional graduada de niños «Luis Portomes», barrio de Tetuán, capital	1.200
Escuela nacional graduada de niños «Conde de Romanones», de la capital	1.500	Escuela nacional graduada de niños «Luis Vives», capital	1.800
Escuela nacional graduada de niñas «Conde de Romanones», de la capital	1.800	Escuela nacional graduada de niñas «Luis Vives», capital	2.000
Escuela nacional graduada de niñas «Covadonga», número 13, de la capital	900	Escuela nacional graduada de niñas «Manuel Sirot», barrio de Vallecas, capital	900
Escuela nacional graduada de niños «Daóz y Velarde», de la capital	2.500	Escuela nacional graduada de niñas «Marcelo Usera», de la capital	3.000
Escuela nacional graduada de niños «Eduardo Callejo», de la capital	1.500	Escuela nacional graduada de niñas «María Guerrero», de la capital	1.800
Escuela nacional graduada de niños de El Pardo, capital	400	Escuela nacional graduada de niñas «Mariano de Cavia», de la capital	1.500
Escuela nacional graduada de niñas de El Pardo, capital	600	Escuela nacional graduada de niños «Menéndez Pelayo», de la capital	3.000
Escuela nacional graduada de niñas «Eusebio Blasco», de la capital	600	Escuela nacional graduada de niñas «Menéndez Pelayo», de la capital	2.800
Escuela nacional graduada de niños «Fernando el Católico», de la capital	2.500	Escuela nacional graduada de niñas «Mesonero Romanos», de la capital	1.500
Escuela nacional graduada de niñas y párvulos «Fernando el Católico», de la capital	3.000	Escuela nacional graduada de niñas «Miguel de Unamuno», de la capital	1.900
Escuela nacional graduada de niños «Francisco Fatou», barrio de Vallecas, de la capital	1.200	Escuela nacional graduada de niñas «Nuestra Señora de la Almudena», de la capital	2.400
Escuela nacional graduada de niñas «Francisco Fatou», barrio de Vallecas, de la capital	1.500	Escuela nacional graduada de niños «Nuestra Señora del Pilar», de la capital	800
Escuela nacional graduada de niños, General Mola, 14, Vicálvaro-Ventas	1.200	Escuela nacional graduada de niñas «Nuestra Señora del Pilar», de la capital	1.300
Escuela nacional graduada de niños «General Mola», de la capital	1.200	Escuela nacional graduada de niñas «Nuestra Señora de las Victorias», de la capital	2.000
Escuela nacional graduada de niñas «General Mola», de la capital	1.700	Escuela nacional graduada de niñas «Onésimo Redondo», de la capital	3.000
Escuela nacional graduada de niños «General Sanjurjo», de la capital	1.000	Escuela nacional graduada de niñas «Ortega Munilla», de la capital	2.000
Escuela nacional graduada de niñas «General Sanjurjo», de la capital	900	Escuela nacional graduada de niños «Pablo Montesinos», aneja a la del Magisterio, de la capital	900
Escuela nacional graduada de párvulos «General Sanjurjo», de la capital	800	Escuela nacional graduada de niños «Pardo Bazán», de la capital	1.200
Escuela nacional graduada de niños «Goya», capital	1.500	Escuela nacional graduada de niñas «Pardo Bazán», de la capital	1.800
Escuela nacional graduada de niños «Huarte de San Juan», de la capital	1.800	Escuela nacional graduada de niñas «Patriarca Obispo Eljo Garay», de la capital	2.000
Escuela nacional graduada de niños «Isabel la Católica», de la capital	1.300	Escuela nacional graduada de niños «Pérez Galdós», de la capital	1.500
Escuela nacional graduada de niñas «Isabel la Católica», de la capital	2.000	Escuela nacional graduada de niñas «Portugal», capital	1.500
Escuela nacional graduada de niñas «Isabel la Católica», barrio Tetuán, de la capital	1.200	Escuela nacional graduada de niñas «Ramón y Cajal», de la capital	1.000
Escuela nacional graduada de niñas «Isabel la Católica», barrio Vallecas, de la capital	900	Escuela nacional graduada de niños «Romero de Torres», de la capital	1.500
Escuela nacional graduada de niños «Isidro Almazán», de la capital	1.500	Escuela nacional graduada de niñas «Rosa Rubia», de la capital	600
Escuela nacional graduada de niñas «Jerónimo de la Quintana», de la capital	1.200	Escuela nacional graduada de niños, San Agustín, 14, de la capital	400
Escuela nacional graduada de niñas «Jesús del Valle», de la capital	500	Escuela nacional graduada de niñas de la calle de San Cosme, 24, de la capital	1.200

(Continuará.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que se aumenta al máximo de ocho horas la jornada legal en las labores subterráneas de las Minas Metálicas, durante el primer semestre del año 1955.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de 22 de diciembre de 1943, y de conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 33 del Decreto-ley de 1 de julio de 1931, sobre jornada máxima legal, en relación con el párrafo final del artículo 37 de la misma disposición.

Este Ministerio ha resuelto que la jornada legal de siete horas en las labores subterráneas de las Minas Metálicas puede aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el primer semestre de 1955 debiendo abonarse dicha hora con el salario tipo de la hora ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 14 de diciembre de 1954 sobre aplicación de beneficios establecidos en los artículos que cita el texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad de 19 de febrero de 1946.

Ilmo. Sr.: El texto refundido del Seguro Obligatorio de Enfermedad de 19 de febrero de 1946 establecido en beneficio de las Federaciones y Agrupaciones de Mutualidades, Montepíos e Igualatorios un régimen especial que tuvo por finalidad evitar la desaparición de Entidades tradicionales que durante muchos años llevaban practicando el Seguro voluntario de Enfermedad con indudable eficacia.

Admitir a dicho régimen especial cualquiera otra persona jurídica que no reúna tales condiciones, aunque practique el Seguro, equivaldría a desnaturalizar la finalidad perseguida ocasionando además una indudable perturbación al fondo general del Seguro, sobre el que no debe haber más excepciones que las muy limitadas a que quisieron referirse los preceptos mencionados, y a tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Los beneficios establecidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 del texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 19 de febrero de 1946, no podrá aplicarse más que a las Entidades que estuvieran adheridas al concierto colectivo de las Federaciones y Agrupaciones de Mutualidades, Montepíos e Igualatorios el día 20 de julio de 1954, fecha en que se estableció el nuevo régimen de gestión delegada del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo segundo.—Se derogan los preceptos que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo tercero.—Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas aclaratorias o de aplicación que exija la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que se modifica el artículo 49 de las Normas especiales de Trabajo para la Industria de Obtención de Fibra de Lino, en relación con aportación a la Caja de Jubilaciones y Subsidios para los trabajadores de la Industria Textil, por los productores eventuales o de temporada.

Ilmos. Sres.: En las normas especiales de Trabajo para la Industria de obtención de Fibra de Lino y en el Reglamento Nacional de Trabajo para las Entidades y Empresas dedicadas a la obtención de Fibras de Algodón y Subproductos, se exceptúa de la participación en beneficios, y en consecuencia, con arreglo al régimen especial establecido, de pertenecer a la Caja de Jubilaciones y Subsidios para los Trabajadores de la Industria Textil, creada por Orden de 17 de junio de 1946, a los productores eventuales o de temporada, situación totalmente distinta a la de las demás actividades industriales, e incluso de los otros sectores de la Industria Textil, en donde no se distingue a ningún efecto la condición del trabajador para pertenecer al Mutualismo Laboral. La situación creada a estos trabajadores les causa graves perjuicios, que se hace preciso evitar para lo sucesivo, no existiendo, por otra parte, dificultades de orden técnico por contarse con la conformidad del Servicio de Mutualidades Laborales.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 49 de las Normas especiales de Trabajo para la Industria de Obtención de Fibra de Lino, de 29 de abril de 1947, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 49.—Las Empresas dedicadas a la obtención de fibra de lino, aportarán el ocho por ciento de los haberes asignados a la totalidad del personal, ingresando su importe en la Caja de Jubilaciones y Subsidios, para los trabajadores de la Industria Textil, creada por Orden de 17 de junio de 1946.»

Art. 2.º El apartado 1) del artículo 58 del Reglamento Nacional de Trabajo para las Entidades y Empresas dedicadas a la obtención de Fibras de Algodón y Subproductos de 30 de abril de 1948, quedará con la siguiente redacción:

«1) Las Empresas y Centros afectados por estas Normas Laborales, habrán de aportar a la Caja de Jubilaciones y Subsidios de los Trabajadores de la Industria Textil, Mutualidad de Previsión, en concepto de la modalidad participativa establecida por la Orden de 17 de junio de 1946, el ocho por ciento de los haberes asignados a la totalidad de su personal.»

Art. 3.º Serán de aplicación a estos trabajadores eventuales o de temporada, lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1950 y Ordenes de 27 de noviembre de 1953, sobre totalidad de cuotas y de empresa y trabajador, que son respectivamente, del 10, 5 y 1,5 por ciento, respectivamente, de los salarios base de cotización fijados por los Decretos de 29 de diciembre de 1948 y 17 de junio de 1949.

Art. 4.º Para el Servicio de Mutualidades Laborales se dictará la resolución complementaria oportuna para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmos Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

ORDEN del 26 de noviembre de 1954 sobre lo que ha de instituir las Entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Con el fin de establecer el alcance de la aplicación de la fianza que han de instituir las Entidades colaboradoras del Seguro obligatorio de Enfermedad como garantía de efectividad de sus obligaciones en relación con el Decreto de 20 de julio del corriente año,

Este Ministerio, previa la aprobación del Consejo de Ministros de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La fianza que instituyan las Entidades colaboradoras del Seguro obligatorio de Enfermedad se entiende que ha de afectar únicamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas como consecuencia del contrato de colaboración a que dicho Decreto se refiere. No afectará, por tanto, a obligaciones anteriores. Estas deberán ser reconocidas por la Entidad como condición imprescindible para ejercer la colaboración que el Decreto de 20 de julio establece.

Segundo.—Dicha fianza se calculará con el porcentaje establecido en el mencionado Decreto después de deducirse de la base de cálculo las cantidades que las Entidades colaboradoras destinan al pago de las detrazaciones legales fijas, más las cantidades que dichas Entidades hayan de adelantar para hacer frente a la colaboración que le es propia en la prestación del Seguro obligatorio de Enfermedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 13 de diciembre de 1954 por la que se rectifica la de fecha 26 de marzo de 1954 vinculando a don Vicente Romero Rodríguez las casas baratas colectivas números 66 y 65 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Al dictarse la Orden ministerial de fecha 26 de marzo de 1954 se padeció el error de vincular a don Vicente Romero Rodríguez las casas baratas colectivas números 66 y 65 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, hoy números 21 y 19, modernos, de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital, siendo así que a dicho señor solamente le fué vinculada la primera de las citadas casas, y la segunda debió serlo a don Vicente Romero Mas.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado rectificar la ya repetida Orden ministerial de 26 de marzo de 1954, en el sentido de declarar vinculada a don Vicente Romero Rodríguez la casa barata colectiva número 66 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, hoy número 21 de la calle de Guillermo de Osma, y declarar igualmente vinculada a don Vicente Romero Mas la casa barata colectiva número 65 del referido proyecto, hoy número 19, moderno, de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1954.—  
P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 13 de diciembre de 1954 por la que se declara vinculada a doña Pilar Martínez de Azcoitia y Calderón la casa barata colectiva y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, hoy número 15 de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar Martínez de Azcoitia y Calderón en solicitud de que en lo sucesivo se la considere propietaria de la casa barata colectiva señalada con el número 47 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, hoy número 15 de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de doña María Francisca Díaz-Agero y Rodríguez Navarro, extremo que acredita con la escritura de compra otorgada en Madrid, el día 6 de julio de 1954, ante el Notario don Julio Albi Agero, bajo el número 1.428 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, al tomo 715 del archivo, libro 162 de la sección segunda, folio 174, finca 3.331, inscripción quinta;

Considerando que las casas baratas colectivas podrán ser vendidas libremente, conforme preceptúa el apartado segundo del artículo 11 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que, no obstante lo determinado en el considerando anterior, la actual propietaria, doña Pilar Martínez de Azcoitia y Calderón, vendrá obligada a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la autorización correspondiente para poder, en su día, realizar la transferencia de la casa barata colectiva cuya vinculación se solicita.

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Pilar Martínez de Azcoitia y Calderón la casa barata colectiva señalada con el número 47 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria, hoy número 15 de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad del aludido inmueble sin la debida autorización.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1954.—  
F. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se establecen las tarifas de honorarios por la prestación de servicios facultativos veterinarios derivados de la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952.**

Ilmo. Sr.: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952; previo informe del Sindicato Nacional de Ganadería y de conformidad con la deliberación del Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien fijar las siguientes tarifas por la prestación de algunos servicios facultativos veterinarios señalados en la citada Ley:

Primero. Por los servicios facultativos veterinarios relacionados con la comprobación sanitaria de ganaderías y granjas diplomadas, a petición de parte;

	Pesetas
<b>Equinos y bóvidos:</b>	
Hasta diez cabezas .....	100
De once en adelante, siete pesetas más por cabeza que exceda de las diez.	

<b>Porcino, lanar y cabrío:</b>	
Hasta 25 cabezas .....	100
De 26 en adelante, tres pesetas más por cada cabeza que exceda de las 25.	

<b>Aves:</b>	
Hasta 50 aves adultas .....	100
De 51 a 500 aves adultas, una peseta por unidad.	
De 501 en adelante, 50 céntimos por ave.	

Segundo. Por los servicios facultativos veterinarios relacionados con trabajos de saneamiento ganadero y lucha contra ectoparásitos, cuando sean a petición de parte, regirán las tarifas consignadas anteriormente.

Tercero. Por los servicios facultativos veterinarios correspondientes a la organización sanitario-estadística de las campañas de tratamiento sanitario obligatorio de rabia, carbuncos y mal rojo, los derechos serán:

	Pesetas
Por perro .....	1.00
Por animal mayor .....	0.50
Por animal menor (porcino, lanar o cabrío) .....	0.25

Cuarto. Por aplicación de productos biológicos en los tratamientos sanitarios obligatorios de rabia, carbuncos, mal rojo y fiebre aftosa, se fijan los siguientes honorarios:

	Pesetas
Por perro .....	5.00
<b>Bovinos (de 50 cabezas en adelante):</b>	
Una aplicación .....	3.00
Dos aplicaciones .....	4.50

<b>Porcinos (de 75 cabezas en adelante):</b>	
Una aplicación .....	2.00
Dos aplicaciones .....	3.00

<b>Caprino y ovino (de 100 cabezas en adelante):</b>	
Una aplicación .....	1.00
Dos aplicaciones .....	1.50

<b>Caballar, mular y asnal (de 10 cabezas en adelante):</b>	
Una aplicación .....	5.00
Dos aplicaciones .....	7.50

<b>Aves (cualquier número):</b>	
Una aplicación .....	0.25
Dos aplicaciones .....	0.40

A los efectos de interpretación del anterior cuadro, se consideran dos aplicaciones cuando el tratamiento preventivo requiere dos inyecciones.

Cuando el número de cabezas de ganado a tratar no alcance la cifra fijada en el cuadro, las tarifas del mismo experimentarán un aumento de 25 por 100 si rebasan la mitad del número, y un 50 por 100 si no alcanzan la mitad.

Quinto. Por servicios facultativos de los Laboratorios Pecuarios, a petición de parte, podrán devengar:

	Pesetas
a) Análisis histopatológicos, clínicos, bacteriológicos o parasitológicos .....	De 50 a 100
b) Suerodiagnósticos .....	De 20 a 50

Sexto. Por servicios facultativos veterinarios relacionados con el estudio ana-

lítico y dictamen de terrenos sospechosos de estar enzooticamente infectados de enfermedades de tipo telúrico, a petición de parte:

	Pesetas
Por cada muestra examinada ...	250

Séptimo. Por servicios facultativos veterinarios relacionados con la comprobación anual de las Delegaciones y Depósitos de productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales y los accidentes dispuestos por la Dirección General de Ganadería en circunstancias extraordinarias:

	Pesetas
Por delegación .....	250
Por depósitos .....	100

Octavo. Por servicios facultativos veterinarios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres de animales. 250 pesetas.

Por los servicios facultativos impuestos por la vigilancia anual de estos Centros y análisis bacteriológico de los productos derivados destinados para alimentos del ganado y abono orgánico, en evitación de la posible difusión de enfermedades infecto-contagiosas. 250 pesetas.

Noveno. Por los servicios facultativos veterinarios correspondientes a la extensión del documento que acredite que los animales proceden de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles para la circulación del ganado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952, en su artículo 17, regirán los siguientes derechos:

	Pesetas
<b>Equinos, bóvidos y cerdos cebados (incluidos impreso y timbres):</b>	

Por 1 ó 2 cabezas .....	15.00
De 3 a 10 cabezas .....	15.00
(por las dos primeras, más 5 pesetas por cada cabeza que exceda de dos).	

De 11 cabezas en adelante .....	55.00
(por las 10 primeras, más 3 pesetas por cada cabeza que exceda de 10).	

<b>Ovinos, caprinos y cerdos de cría (incluidos impresos y timbres):</b>	
--	--

De 1 a 5 cabezas .....	5.00
(por el grupo).	

De 5 a 10 cabezas .....	5.00
(por las cinco primeras, mas una peseta por cada cabeza que exceda de cinco).	

De 11 a 50 cabezas .....	10.00
(por las 10 primeras, mas 50 céntimos por cada cabeza que exceda de 10).	

De 51 a 100 cabezas .....	30.00
(por las 50 primeras, más 30 céntimos por cada cabeza que exceda de 50).	

De 101 cabezas en adelante .....	45.00
(por las cien primeras, más dos pesetas por cada grupo de 10 cabezas o fracción que exceda de las cien primeras).	

<b>Aves y conejos:</b>	
Por animal adulto, diez céntimos de pesetas por unidad.	

Por expedición de polluelos, cada cien animales, cinco pesetas. De ciento uno en adelante, tres pesetas por centener o fracción.

**Ganado de deportes y sementales selectos:**

Esta clase de animales tendrán el doble de las tarifas del grupo a que corresponga el animal a que afecte la guía.

Quando la guía de origen y sanidad pecuaria afecte a ganado que tenga que salir del término municipal de su empadronamiento para aprovechar pastos fuera del mismo, y siempre que haya de retornar al punto de origen, los derechos por los servicios facultativos veterinarios a percibir por el Inspector municipal serán el 50 por 100 de los establecidos anteriormente para cada especie de ganado, y las guías que amparen estas expediciones podrán ser refrendadas gratuitamente por las Inspecciones Veterinarias de tránsito hasta cinco veces, con validez de cinco días cada refrendo.

Décimo. Por los servicios facultativos veterinarios relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial del ganado en caso de epizootias muy difusibles, cuando así lo disponga la Dirección General de Ganadería.

Por cabeza bovina o equina, 2 pesetas, sin exceder de 25 pesetas por expedición.

Por cabeza porcina, una peseta, sin exceder de 25 pesetas por expedición.

Por cabeza lanar o cabría, 0,25 pesetas, sin exceder de 25 pesetas por expedición.

Undécimo. Por los trabajos facultativos veterinarios correspondientes a la inspección sanitaria periódica por los servicios técnicos de la Dirección General de Ganadería de las Paradas y Centros de inseminación artificial, así como de los sementales de los mismos, según determina el artículo 15 de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Pesetas

<b>Equinas:</b>	
Paradas o Centros de un semental .....	100,00
Por cada semental más .....	50,00
<b>Bovinas:</b>	
Paradas o Centros de un semental .....	75,00
Por cada semental más .....	50,00
<b>Porcinas: Caprinas y ovinas:</b>	
Paradas o Centros de un semental .....	20,00
Por cada semental más .....	10,00

Duodécimo. Por servicios facultativos veterinarios relacionados con el reconocimiento sanitario de las hembras domésticas presentadas a la monta natural o inseminación artificial en Paradas y Centros, regirán los siguientes derechos:

Pesetas

Por hembra equina, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto del Ministerio del Ejército .....	25,00
Por hembra bovina de aptitud lechera .....	10,00
Por hembra bovina de otras aptitudes .....	5,00
Por hembra porcina .....	3,00

Décimotercero. Las Compañías ferroviarias, Empresas navieras y de transporte, incrementarán los gastos de desinfección de los vagones, navíos y vehículos destinados al transporte del ganado en un 20 por 100, que liquidarán a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Ganadería por los trabajos facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y vigilancia periódica de este servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Epizootias.

Décimocuarto. Para atender a los gastos que irrogue la inspección técnica de la desinfección de los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se alberguen o contraten ganados o materias contumaces, cuando se establezca con carácter obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Epi-

zootias, los Servicios Técnicos de la Dirección General de Ganadería percibirán los siguientes derechos:

Pesetas

Por local inspeccionado .....

25,00

Décimoquinto. El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Ganadería implantará la cartilla ganadera, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, cuyo importe unitario será de cinco pesetas, con validez periódica por dos años, y que servirá de base para la confección del Mapa Epizootológico Nacional.

Décimosexto. Para atender al desarrollo local del servicio anterior, registro y comprobación estadística epizootológica en los términos municipales, los facultativos veterinarios que lo efectúen percibirán anualmente dos pesetas por cartilla ganadera correspondiente a su jurisdicción.

Décimoséptimo. Por los servicios facultativos veterinarios relacionados con la inspección y vigilancia de la desinfección de materias contumaces en importación, en los casos necesarios por carecer de documentación sanitaria de origen, los Inspectores Veterinarios de puertos y fronteras percibirán los derechos siguientes:

Pesetas

Por tonelada métrica .....	5,00
Por caja, fardo, bala, barril o atado .....	2,50

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de diciembre de 1954 por la que se señalan las cuotas y pensiones a percibir y satisfacer por la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Habiendo aceptado este Ministerio la propuesta que con fecha 18 de los corrientes eleva el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, aprobada en su reunión extraordinaria del día 15, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 4 y 31 de su Reglamento, de 24 de junio de 1947, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mantener, con aplicación al año 1955, los tantos por cientos fijados por el artículo cuarto del Reglamento con referencia a las cuotas a satisfacer a la Mutualidad por sus mutualistas.

2.º Igualmente, y con vigencia para el expresado año 1955, de conformidad con lo ordenado por el artículo 31 del propio Reglamento, mantener el porcentaje de las pensiones en el 35 por 100 del sueldo que en cada caso corresponda y que estuviere aceptado por la Mutualidad.

3.º Durante el ejercicio 1955 serán reconocidas por la Mutualidad las pagas de 18 de julio y de Navidad, y, por tanto, las cuotas, como las pensiones anuales, comprenderán catorce mensualidades de los sueldos aceptados y reconocidos por la Entidad.

4.º Si en el año 1955 los sueldos de los funcionarios de los distintos Cuerpos y Servicios que constituyen esta Mutualidad fueran elevados con carácter gene-

ral, tal elevación no se aplicará durante el expresado año ni en cuanto a cobro de cuotas ni a pago de pensiones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se aprueba el plan de obras para la puesta en riego y colonización del primer sector de la Zona de La Mancha (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 27 de noviembre de 1953, ha formulado el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización del primer Sector de la Zona de La Mancha (Ciudad Real).

Examinado dicho Proyecto, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del citado Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización del primer Sector de la Zona La Mancha (Ciudad Real), que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo del mencionado Plan de Obras se fijan las siguientes directrices fundamentales:

I.—Delimitación definitiva del Sector.

La delimitación del primer Sector de la Zona La Mancha es la que se indica en el artículo primero del Decreto de 27 de noviembre de 1953, que aprueba su Plan General de Colonización.

II.—Superficies regables y no afectadas por la transformación.

En el plano del Sector que figura en el Plan de Obras, se delimitan las superficies regables, así como también las que no serán transformadas en regadío por sus condiciones de suelo y topografía o porque serán ocupadas por el núcleo urbano. La extensión en el Sector de las tierras regables y las que no serán afectadas por la transformación es:

Superficie regable:

En tierras en exceso...	1.726,70	
En tierras exceptuadas provisionalmente .....	137,00	1.863,70

Superficie no regable:

Ocupada por el pueblo.	19,20	
No regable y vías de comunicación .....	78,13	
Ocupada por redes ...	31,80	129,13
Total .....		1.992,83

III.—Anteproyecto de las redes de acequias y caminos.

Los trazados correspondientes a las redes de acequias y caminos del Sector figuran en el plano del Plan de Obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie regable.

**IV.—Clasificación de las obras terminadas.**

El Instituto Nacional de Colonización tiene terminadas las siguientes obras, de las comprendidas en el artículo primero, directriz II del Decreto de 27 de noviembre de 1953:

Obras de interés general:  
Camino general del Sector.

Obras de interés común:

Redes de acequias y caminos de los subsectores 102, 103, 118, 119.  
Redes de elementos fijos para el riego por aspersión y caminos del subsector 101.

Obras de interés agrícola privado:

Elementos móviles de las instalaciones de riego por aspersión en el subsector 101.

**V.—Orden y ritmo a que deben ajustarse los proyectos y ejecución de las obras del Plan.**

Los Proyectos y ejecución de las restantes obras enumeradas en el artículo primero, directriz I del Decreto de 27 de noviembre de 1953, deberán ajustarse al orden y ritmo siguientes:

OBRAS	Fechas límites de		OBRAS	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras		Presentación del proyecto	Terminación de las obras
<b>a) Obras de interés general para el Sector.</b>					
Líneas de alta tensión y subestación de transformación de energía eléctrica .....	Aprobado.	Enero 1955	Redes de acequias y caminos { Subsectores 104, 113, 117, 120, 121, 122, 123 .....	Aprobado.	Abril 1956
Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y obras de pavimentación del nuevo pueblo (1) .....	Aprobado.	Julio 1956	Obras de desfonde y nivelación de terrenos .....	Aprobado.	Abril 1955
Construcción de edificios oficiales en el nuevo pueblo (1) .....	Aprobado.	Julio 1956	Plantaciones lineales en las redes de caminos del Sector .....	—	Abril 1956
Bosquetes de protección y plantaciones lineales en el camino general y calles del nuevo pueblo...	—	Octubre 1956	<b>c) Obras de interés agrícola privado.</b>		
<b>b) Obras de interés común.</b>			Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros, primera fase .....	Aprobado.	Abril 1955
Pozos de captación de aguas, con sus edificaciones e instalaciones de elevación .....	Aprobado.	Abril 1955	Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros, segunda fase (1) .....	Aprobado.	Julio 1956
Redes de acequias y caminos { Subsectores 108, 109, 114, 115 .....	Aprobado.	Enero 1955	<b>d) Obras e instalaciones complementarias.</b>		
Subsectores 105, 106, 107, 110, 111, 112, 116 .....	Aprobado.	Octubre 1955	Viviendas con locales para comercios y artesanías en el nuevo pueblo (1) .....	Aprobado.	Octubre 1956

Observaciones.—Las obras señaladas con (1) están incluidas en un solo Proyecto.

Art. 2.º La Dirección General de Colonización, al efectuar los planes de sus trabajos para cada ejercicio económico, cuidará de que las obras de puesta en riego y colonización del Sector se ajusten al orden y ritmo que en la presente disposición se establecen.

Art. 3.º Por la Dirección General de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Joaquín Santos Bugallo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Coruña núm. 1», en el lugar situado en la zona Sur de la escollera del dique de abrigo del puerto de La Coruña.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Santos Bugallo, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Coruña núm. 1», en el lugar situado en la zona Sur de la

escollera del dique de abrigo del puerto de La Coruña, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Joaquín Santos Bugallo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Coruña núm. 2», en el lugar situado en la zona Sur de la escollera del dique de abrigo del puerto de La Coruña.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido de don Joaquín Santos Bugallo, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Coruña núm. 2», en el lugar situado en la zona Sur de la escollera del dique de abrigo del puerto de La Coruña, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo dispuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse

■ las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Joaquín Santos Bugallo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Coruña núm. 3», en el lugar situado en la zona Sur de la escollera del dique de abrigo del puerto de La Coruña.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Santos Bugallo, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Coruña núm. 3», en el lugar situado en la zona Sur de la escollera del dique de abrigo del puerto de La Coruña, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Joaquín Santos Bugallo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Coruña núm. 4», en el lugar situado en la zona Sur de la escollera del dique de abrigo del puerto de La Coruña.**

Ilmos. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Santos Bugallo, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones,

que se denominará «Coruña núm. 4», en el lugar situado en la zona Sur de la escollera del dique de abrigo del puerto de La Coruña, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION GENERAL

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Anunciando la subasta de las obras de «Defensa de la costa en la ensenada del Orzán, trozo último (sector del Matadero)», en el puerto de La Coruña.*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 13 de diciembre de 1954,

Esta Dirección General ha señalado el día 29 de enero de 1955, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa de costa en la ensenada del Orzán—trozo último (Sector del Matadero)»—en el puerto de La Coruña, cupo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones novecientos once mil ochocientos setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos (2.911.872,40).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de

Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de enero de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta costrata.

A la vez pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesetas con nueve céntimos (48.678,09), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista.

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número .....,

según documento de identidad núm. ...., expedido por ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa de la costa en la ensenada del Orzán—trozo último (Sector del Matadero)»—en el puerto de La Coruña, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pestas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

4.388.—A. C.

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.*

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de C. N. de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza (Zaragoza a Teruel), P. K. 3,100 al 4,000.—Reparación y firme con mosaico sobre cemento de hormigón.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», vecino de Barcelona, provincia de Barcelona, con domicilio en Zaragoza, avenida de Fernando el Católico, número 55, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 952.555,82 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.179.900 pesetas, la baja de 227.344,18 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—El Director general, M. M. de Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la C. C. 540 de Betanzos a Lalín, reparación extraordinarias de los kilómetros 46,100 al 56,450 y 57,600 al 61,000 de la carretera de Gollada a Betanzos.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Ramón Cortizo Lois, vecino de Lugo, provincia de Lugo, con domicilio en Lugo, calle Montero Ríos, número 20, que licitó en La Coruña, comprometiéndose a terminar las obras en veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 3.670.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 4.641.386,20, la baja de 971.386,20 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del

pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—El Director general, M. M. de Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de bacheo y segundo riego de cut-back, de los kilómetros 1.091 al 27,800 de la C. C. de Salou a Pcnas por Reus a Tárrega, sección de Reus a Montblanch y enlace con la de Córdoba a Tarragona por Cuenca.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor «Bibaina de Firmes Especiales, Sociedad Anónima», vecino de Barcelona, provincia de ídem, con domicilio en ídem, Via Layetana, número 18, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 785.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 962.533,92 pesetas, la baja de 177.538,92 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—El Director general, M. M. de Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Tarragona.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimento con adominao mosaico de los kilómetros 11,720 al 12,365 de la C. C. 3.320 de Jativa a Silla por Alcira (Travesía de Puebla Larga).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Ramón Rodrigo Cubells, vecino de Valencia, provincia de ídem, con domicilio en ídem, calle San Vicente, número 53, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras diez meses después de empezadas por la cantidad de 694.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 485.885,61 pesetas, la baja de 151.885,61 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—El Director general, M. M. de Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de ensanche del puente sobre el río Algar, en las inmediaciones de Altea, Almería a Valencia, por Cartagena y Gata (Murcia a Alicante y Valencia), kilómetro 137.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Espuch Canet, vecino de Alicante, provincia de ídem, con domicilio en ídem, calle Rafael Altamira, número 16., que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 1.614.950,99 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.815.571,65, la baja de 200.610,66 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—El Director general, M. M. de Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con revestimiento de aglomerado asfáltico de los kilómetros 20,908 al 21,578 y 21,578 al 22,192 de la C.ª de Barcelona a Santa Cruz de Calafell y prolongación del puente de 10 m. de luz en el kilómetro 22,095 de la misma carretera.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Bilbaina de Firmes Especiales, Sociedad Anónima», vecino de Barcelona, provincia de ídem, con domicilio en ídem, Via Layetana, número 18, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras dieciséis meses después de empezadas, por la cantidad de 825.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.022.140,22 pesetas, la baja de 197.140,22 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—El Director general, M. M. de Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Jaén.*

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramientos definitivos, en la provincia de Jaén, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de octubre del corriente año, y cuya convocatoria se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de abril del mismo año, queda rectificada en la siguiente forma:

Se nombra a don Antonio Luis González Osorio para la vacante de la Especialidad de Ginecología anunciada en el sector de Jaén, por haber quedado anulado el nombramiento de don Eduardo López García-Triviño, para la referida vacante, por no haber tomado posesión en el plazo fijado.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución de los expedientes de las Entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eufemio y don Pedro Fuentes Díaz en solicitud de autorización para ampliación de una fábrica de tabacos en Palma de Gran Canaria, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Eufemio y don Pedro Fuentes Díaz la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Jefe de la Delegación de Industria de Gran Canaria.

*Autorizando a don José Pérez Mel la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo a instancia de don José Pérez Mel, domiciliado en Lugo, plaza de Santo Domingo, número 2, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don José Pérez Mel la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de un solo circuito, a 10.000 voltios, con conductores de sección equivalentes a la de cobre de 7 milímetros cuadrados, montados sobre aisladores rígidos en postes de madera. Esta línea tendrá su origen en la central hidroeléctrica sita en el río Beloy, propiedad del peticionario, y con un recorrido de 17 kilómetros, alimentará, mediante la instalación de un transformador de 10 kVA., a Vilaude; de 20 kVA., a Ferreira; de 10 kVA., a Moucide, y de 15 kVA., a Sixto. Las tensiones de estos transformadores serán de 10.000-5.000/220/127 V., habiéndose previsto que en su etapa inicial la línea y estos transformadores funcionan con la tensión primaria de 5.000 voltios, pero quedando preparados para utilizar la de 10.000.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los

Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

## Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando un lavadero de lignitos en Martorell (Barcelona), a favor de «Carbones Monistrol, S. A.».*

Vista la instancia suscrita por «Carbones Monistrol, S. A.», en la que solicita autorización para instalar en Martorell (Barcelona) un lavadero de lignitos de adquisición libre o, en su caso, autorizada por la Comisión para la Distribución del Carbón o sus Delegaciones regionales;

Visto el proyecto presentado, así como los informes de la Jefatura del Distrito Minero de 30 de abril, 14 de agosto y 29 de septiembre del año actual, en cuyos dos últimos hace constar que el lavadero proyectado funcionará en circuito cerrado, sin precisarse verter aguas residuales a cauce público, considerándolo, por tanto, excluido de la relación a remitir a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto de 25 de junio de 1954;

Vistos los informes emitidos por la Comisión para la Distribución del Carbón y la Sección de Combustibles y Explosivos;

Esta Dirección General, considerando que la industria de que se trata es de las comprendidas en los artículos segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934 y 156 del General para el Régimen de la Minería, y que en el expediente se han seguidos los trámites reglamentarios, ha tenido a bien autorizar su instalación en Martorell (Barcelona), a favor de «Carbones Monistrol, S. A.», en las condiciones siguientes:

I. La presente autorización es válida, salvo perjuicios a tercero, y tan solamente para el peticionario y para el destino expresado.

II. De acuerdo con lo solicitado, tan sólo podrán tratarse en esta instalación lignitos de adquisición libre o, en su caso, autorizada por la Comisión para la Distribución del Carbón o sus Delegaciones regionales.

III. Esta instalación trabajará en circuito cerrado, quedando terminantemente prohibido verter las aguas residuales a cauce público, lo que se comprobará por la Jefatura del Distrito Minero de Bar-

celona antes de la puesta en marcha, y sin cuyo requisito no será esta autorizada.

IV. La iniciación de las obras de construcción habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

V. El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

VI. Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

VII. Toda la maquinaria será de procedencia nacional.

VIII. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

IX. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

X. Estas condiciones son independientes de las generales vigentes para esta clase de instalaciones y de aquellas otras que la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, bajo cuya inspección y vigilancia queda esta instalación, juzgue oportunas.

XI. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones, enviando duplicado a esta Dirección General.

XII. No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos en forma que se eviten en todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades del lavadero, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 227, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

XIII. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

El solicitante comunicará a la Comisión para la Distribución del Carbón la puesta en marcha de la industria, debiendo cumplir lo dispuesto en la Orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio del 29 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de mayo), a los efectos de movimiento de sus productos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo esta Jefatura notificar este acuerdo en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.